



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00713-00.

Para comenzar, **se incorpora** al paginario virtual, el soporte contentivo de la precisión expuesta por la gestora judicial del banco rogante, en punto al correo electrónico en el cual será notificado el encartado. Con todo, se anota que **tal aclaración resultaba innecesaria**, en vista de que el aducido dato fue rectificado al momento de subsanarse el memorial petitorio.

De esta suerte, **se llama la atención** a la respectiva litigante, con miras a que, en lo sucesivo, revise con mayor detenimiento los paginarios virtuales, en aras de evitar la impetración de solicitudes inanes o iterativas.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO y el BANCO GNB SUDAMERIS, frente a las medidas precautorias decretadas en su momento.

Finalmente, para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la sociedad incoante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE MARZO DE 2022.  
SECRETARÍA.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c5bef758d12d1dc848676b97803c5f819b7635ef27f618b6f3744f6a0d78b  
6**

Documento generado en 11/03/2022 11:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**